

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2018- 00281-00

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: DAGOBERTO ALEXIS MACHADO SANCHEZ

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, reconocida dentro del proceso como apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal para ello, por el presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACION** en contra de la Sentencia que declaró probadas las excepciones y terminado el Proceso, UNICAMENTE respecto de la excepción denominada Temeridad y mala fe, para que el superior, la **DECLARE NO PROBADA**.

Fundamento del recurso:

No le asiste razón al Despacho, para Declarar Probada la Excepción de **temeridad y mala fe** toda vez que carece de todo sustento probatorio y, por el contrario, está probado que el demandante obró de buena fe, en todas sus actuaciones.

La Jurisprudencia ha sido reiterativa en afirmar que la temeridad se configura únicamente cuando ha sido desvirtuada la buena fe en la actuación del accionante.

El demandante Banco Popular inició la acción basado en un título valor del cual se predica la presunción de autenticidad y quedó demostrado que el demandado quien tachó de falso el título, impidió que el demandante realizara el procedimiento tendiente a desvirtuar tal presunción.

En el expediente obra la comunicación que el demandante envió al demandando el 23 de agosto de 2018, solicitándole acercarse a las oficinas del Banco a fin de diligenciar los documentos necesarios para iniciar el proceso tendiente a desvirtuar la presunción de autenticidad del título, documento que bajo la gravedad del juramento, en interrogatorio absuelto por el demandado en el curso de la audiencia, admitió haber recibido, así como admitió haber recibido varias llamadas por parte del Banco, insistiéndole en acercarse a prestar la colaboración requerida. Colaboración que el demandado admitió haberse negado a prestar.

Mal podría decirse entonces que el Banco actuó de mala fe y en la práctica imponerle la obligación de aceptar el simple dicho del demandado como razón suficiente para no iniciar la acción ejecutiva, basada en un título valor Pagaré, que se presume auténtico, so pena de ser condenado por temeridad, como lo estamos viendo aquí.

El artículo 79 del C.G.P exige para que se configure la Temeridad o mala fe que la carencia de fundamento de la demanda sea manifiesta o que a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad y ninguna de las dos condiciones se dieron en este caso en la actuación del demandante.

El señor Juez de conocimiento, no realizó ningún análisis a las pruebas a las que aquí me refiero y declaro probada la temeridad y mala fe, como consecuencia de la prosperidad de la falsedad del título, dejando de lado que la mala fe debe ser probada y que era evidente la buena fe que movió la actuación del demandante, que, en consecuencia, si el actor no actuó movido por la mala fe, no hay lugar a que se configure la temeridad.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez, concederme el RECURSO DE APELACION para que el superior **DECLARE NO PROBADA LA EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE.**

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda.
T.P. 62.985 del C.S.J.
piedrahitayabogados@gmail.com
cel 3138278077-3505752053-3134713005
Apoderada parte actora